



ACUERDO PCSJA18-10900
1.º de marzo de 2018

“Por el cual se adiciona el artículo 5.º del Acuerdo PCSJA18-10894 de 26 de febrero de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 1.º de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA18-10894 de 26 de febrero de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura creó cargos de descongestión para los Centros de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Que, en aras de garantizar la eficiencia de la medida de descongestión adoptada, se procede a regular el nombramiento de los cargos creados en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y determinar las metas, como lo dispuso el Acuerdo PCSJA17-10663 de 2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Adicionar* el artículo 5.º del Acuerdo PCSJA18-10894 de 26 de febrero de 2018, por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los centros de servicios y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, así:

ARTÍCULO 5.º Otras disposiciones. Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán la certificación mediante la cual indiquen que disponen de la infraestructura física y tecnológica y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Nombramientos.* El respectivo juez coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá seleccionará y nombrará de manera objetiva a los empleados teniendo en cuenta las hojas de vida que presenten los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, con fundamento en criterios de experiencia y transparencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Metas.* Los empleados que sean nombrados deberán cumplir con las siguientes metas: 100 % del trámite secretarial que les corresponda de las solicitudes recibidas de Ley 1820 de 2016 y 75 % de lo acumulado.

ARTÍCULO 2.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el primero (1.º) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente (e)